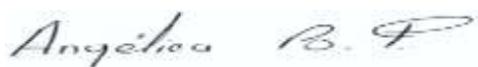


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación y así mismo comunico que obra solicitud de conversión de título judicial allegada por COLPENSIONES¹, PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de agosto de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, con el fin de que informen si obra depósito judicial No 451010000406495 por la suma de \$4.931.000 a favor de la señora FLORINDA FLECHAS MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 37214875, en caso afirmativo se ORDENA al superior para que realice la conversión del depósito judicial a favor de este proceso bajo el radicado 5400141050022015008400 con el fin de ser cancelado a la entidad demandada COLPENSIONES.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

¹ https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUxBGMBNMvZLqjUN3WVTW-HIBKK9y5ihPN-FbOAtye6CiRA?e=6nV43w

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e02529e1a267cfab7ca6a66d3db8209e24ec00bec3b1ceba1fbc9b5f318e

Documento generado en 05/08/2021 04:19:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, encontrándose en consulta, quien revocó la sentencia¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 03 de Agosto de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 06 de Agosto de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las Ocho de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ4V3OaPLLIQRYVUx12W0BSn4ol6WbJexqAINGmTpgCg?e=aJ9rRu

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de6ade314b1c00fc2e8a4a4eeb28b7eb9375432328df7648e033484cd92e706

Documento generado en 05/08/2021 04:20:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encontraba en archivo y obra solicitud por parte de COLPENSIONES¹ para entrega de dineros que han sido convertidos por la oficina de apoyo judicial depósito que se encuentra a órdenes de este proceso ² .PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de agosto de 2021.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, HAGASE la entrega del depósito judicial No 903499 por la suma de \$ 5.888.826 a la entidad demandada COLPENSIONES, con la modalidad de abono a cuenta, en la cuenta ahorro del banco Agrario de Colombia S.A., No 403603006841³

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcBPBBKsTnhAg2SPvYzceH0BDV6trSEAW42A6DJ2j41EDA?e=TiJSfd

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETIGJnmVm8RBv36Nslk4NTgBv2MfF596VMK_OdMx2vVP1Q?e=n2YIMz

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWTszk32awVOod_yPT9rTIsB1YIBWBQqGyhEF590mOgReA?e=9mp5TS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77cc9e1d352edf9ebcc62711ab79717f078cfa4d2e095d245f915db84264280

Documento generado en 05/08/2021 04:20:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente se recibió correo de continuación como quiera que no se allegó acuerdo alguno¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



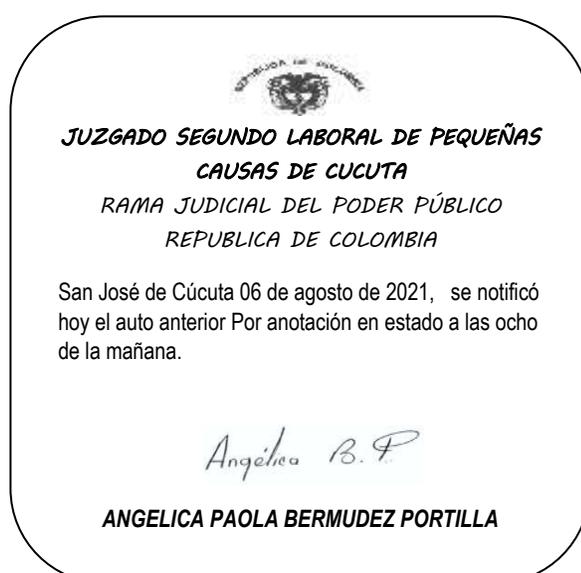
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día CATORCE (14) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADO
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaqIDgp9uBMIDah0Kdl-ksB7s5r-0RYugVDd02npzIEbw?e=4DwRp1

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd446d05c10e070348a70994df43e7e9fae1f26a0aaa47024989ee3d20bc45b

Documento generado en 05/08/2021 04:19:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 14 de julio de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La entidad CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y SANITAS E.P.S.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la entidad CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES y SANITAS E.P.S.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SÉPTIMO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 26 de octubre de 2021 a las 10:00 Am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 06 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4d50b570490cab6a014c6a37bb9ef929054f0199c10b7ef3797c94d9f419**
Documento generado en 05/08/2021 04:19:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 15 de julio de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La señora NUBIA MARIELA ACERO MARQUEZ y el señor FREDY SOTOMAYOR MONTOYA a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por los señores NUBIA MARIELA ACERO MARQUEZ y el señor FREDY SOTOMAYOR MONTOYA través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de octubre de 2021 a las 3:00 pm en lo pertinente se

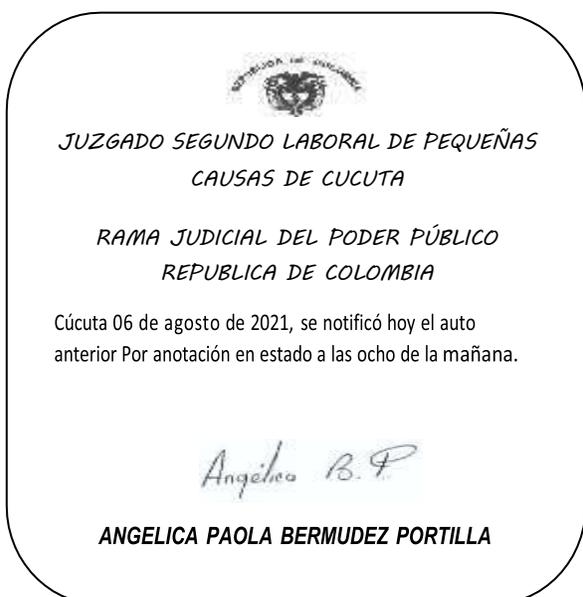
da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e51c048c134c219c3168eef44942735531fadd177ad110a2ad9be01caeeae6**
Documento generado en 05/08/2021 04:19:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias que informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se llevó a cabo como quiera que la parte demandada no se encontraba debidamente notificada. PROVEA

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021

MARÍA GABRIELA RIVERA GONZÁLEZ
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial y una vez analizado el expediente se hace evidente que la notificación del auto admisorio enviada al correo electrónico: mueblesda1@hotmail.com no da certeza de la correcta recepción de la misma, pues si bien es cierto que dicha dirección electrónica reposa en el registro mercantil en nombre de la señora Lucila Sandoval de Melo, este mismo se encuentra cancelado y no ha sido renovado desde el año 2013.

Así las cosas y en concordancia al decreto 806 del 2020 el cual habla que en el caso de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico, procederá el despacho a ordenar la notificación a la dirección de la demandada suministrada por la parte actora, esta es: carrera12 #11N-44(11N-45) barrio veinte de julio S./Catastro un lote, por medio de servicio postal autorizado de conformidad el artículo 291 de CGP.

FÍJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora LUCILA SANDOVAL DE MELO a la dirección aportada en la demanda de acuerdo al artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



MR

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8512c5326fc9959606deb65b1b3739ebb3e8e8002554bb23deac3eff63e0e7b2**
Documento generado en 05/08/2021 04:19:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 54 001 41 05 002 2021 00258 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 02 de agosto a las 10:00am no se llevó a cabo como quiera que la apoderada de la parte demandante allego oficio de solicitud de aplazamiento de la audiencia en razón a que se encontraba con malestares de salud para realizar la misma. PROVEA

San José de Cúcuta 02 de agosto de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES VEINTE (20) de OCTUBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 06 de AGOSTO de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de
la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Amador

al

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daec8541cbb411dd639ac564a2b1ce95ee27de33d0a1e9b8ad2a8a8d727f01d9

Documento generado en 05/08/2021 04:19:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 09 de julio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La señora ODILIA BAEZ COTAMO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de MEDIMAS EPS Y AFP PORVENIR S.A, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2549fe95071dc57d9fa38774f0c0c496a7b8d0ce3f594568b540525d7de62323**
Documento generado en 05/08/2021 04:20:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 14 de julio de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, julio (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El señor JHON SEBASTIAN SANTIAGO BAUTISTA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de TOP MEDIAS STUDIO S.A.S , cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eebdcc7e81a865cfb4ef77a1e64c1bdfa1e546848fb5032fedd46e10ad73b1b**
Documento generado en 05/08/2021 04:20:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 23 de julio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El señor JHON EDISON MENDOZA BERMON, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

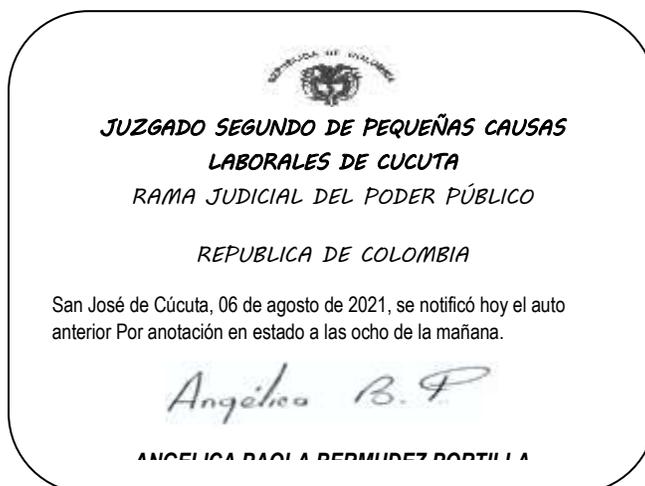
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e6de24f66d5ba93ed0b903fdb8b3979e0095da24c48693009ea58f00b2821**
Documento generado en 05/08/2021 04:19:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 27 de julio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de agosto de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por la señora SANDRA PATRICIA GALVIS RIVERA, a través de apoderado judicial en contra de PRODUCCION Y SERVICIOS GOURMET S.A.S., para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud a la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas de la siguiente manera:

- ✚ Salarios insolutos del 16 al 31 de diciembre de 2019 por un valor de \$300.000 y trece (13) días de salario del mes de enero de 2020 por un valor de \$522.970 un monto total de **\$822.970**
- ✚ El pago de los recargos por dominicales y festivos y las horas laboradas por un monto de \$1.960.000 por el año 2019 y \$210.000 por el año 2020 un monto total de **\$2.170.000**

✚ Prestaciones sociales:

- Vacaciones: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS **\$270.000**
- Prima de servicios: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO **\$586.284.**
- Cesantías: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO **\$586.284.**
- Intereses cesantías: TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL **\$31.659.**

Por un total de **\$14'742.227**

- ✚ Indemnización de acuerdo al artículo 65 del C.S.T. desde el día 13 de enero a la fecha de la presentación de la demanda por un monto de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS **\$22.560.000.**

Valor total pretensiones: 27'027.197

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00), correspondiente al año 2021, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora SANDRA PATRICIA GALVIS RIVERA, a través de apoderado judicial en contra de PRODUCCION Y SERVICIOS GOURMET S.A.S, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa1f29d2234be08f65fee552de0f88c7881c660a4f2d545a3bca0648b79ea53**
Documento generado en 05/08/2021 04:19:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>